

Revisión sistemática de la detención migratoria como proceso que detona múltiples violaciones a los derechos humanos

Systematic Review of Immigration Detention as a Process that Triggers Multiple Human Rights Violations

Valentina Rabasa Jofre

vrbasaj@gmail.com

ORCID: 0000-0003-2976-914X

Investigadora posdoctoral en el Programa de Becas Posdoctorales en la UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM

Resumen

Este texto tiene como objetivo conocer mediante una revisión sistemática (metaanálisis) los enfoques, metodologías y hallazgos de los diferentes estudios que actores diversos han realizado sobre la detención migratoria en México, para identificar alternativas que permitan comprender y mostrar la problemática de la violación a los derechos humanos en el proceso de detención, y generar nuevas y mejores vías de comunicación entre quienes denuncian estos actos y quienes están obligados a proteger esos derechos. Los hallazgos principales muestran que una línea de investigación no abordada con centralidad versa en torno a las condiciones de los custodios y guardias en las estaciones migratorias, tanto en el aspecto laboral como en la obligación de seguir instrucciones y en el conocimiento de los reglamentos y normatividades que regulan sus actividades.

Abstract

The aim of this text is to provide a systematic review (meta-analysis) of the approaches, methodologies and findings of the different studies that various actors have carried out on immigration detention in Mexico, in order to identify new alternatives for understanding and showing the problem of

Palabras clave

Revisión sistemática
Detención migratoria
Derechos humanos
Política migratoria



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons
Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional

the violation of human rights in detention and to generate new and better channels of communication between those who denounce such acts and those who are obliged to protect these rights. The main findings show that a line of research that has not been centrally addressed deals with the conditions of custodians and guards in the Migration Stations, both in terms of working conditions and the obligation to follow instructions and knowledge of regulations and norms that regulate their activities.

Keywords

Systematic Review
Immigration
Detention
Human Rights
Migration Policy

Enviado: 28/02/23
Aceptado: 18/07/23

Introducción

La regulación de los procesos migratorios es una práctica que tiene origen en la Ley de Inmigración de 1909 (Pérez, 2009). Desde entonces, el ingreso al país de forma irregular ha constituido un delito; no fue sino hasta un siglo después, con las reformas en materia migratoria a la Ley General de Población en 2008, cuando ese acto se convirtió en una falta administrativa. No obstante, las Estaciones Migratorias (EM) que se crearon con la primera Ley General de Población en 1947, con el fin de tener un espacio específico para el arresto de extranjeros que incumplieran con los requisitos solicitados por la autoridad migratoria, no dejaron de existir ni de ser utilizadas para la detención por tiempo indefinido, a pesar de dichas reformas.

En 2011 la normatividad en materia migratoria de la Ley General de Población se concentró en una ley particular, la Ley de Migración (LM) y su reglamento publicado en 2012. En la actualidad, esta normatividad está vigente y mantiene la obligación de encerrar en las Estaciones Migratorias a las personas que son sometidas a un Procedimiento Administrativo Migratorio (PAM) para regularizar su situación. El tiempo de detención para el desarrollo del PAM establecido en el texto de la LM y ejecutado desde la política pública que se desprende de ella, excede el tiempo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) prevé para las faltas administrativas.¹ Por lo tanto, se priva de la libertad a las personas migrantes en situación irregular al violar el derecho a la libertad y con éste, muchos otros.

1 Artículo 21.3. "Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas" (CPEUM, 2021). A pesar de que la propuesta de inconstitucionalidad de la Ley de Migración ha sido presentada ante una de las salas de la SCJN, dicha corte no la ha declarado como tal. Asimismo, los funcionarios que actúan en el marco de la LM acatan lo que dicha ley designa mientras no sea declarado inconstitucional.

Hoy, las innumerables reflexiones e investigaciones académicas que se han hecho en torno a la situación migratoria de las personas que ingresan a México de forma irregular han analizado las causas, las consecuencias, los perfiles, las experiencias particulares, las dificultades a las que se enfrentan en todo el proceso migratorio, las situaciones que viven durante el procedimiento administrativo migratorio privados de la libertad, entre otras, desde diversos enfoques y metodologías. El vasto compendio de informes realizados por organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, sobre las condiciones en las que viven las personas en situación irregular en México, ha puesto como elemento central en su pronunciamiento los diferentes tipos de violencia que sufren las personas migrantes en su tránsito por México y la insultante forma en que se violan, de manera regular, sus derechos humanos (ver p. ej., Canales y Rojas, 2018; Casillas, 2015a, 2015b; Castillo, 1998, 2000, 2003a, 2003b, 2005, 2010; CIDH, 2013, 2015; CNDH, 2009, 2011; Paris, 2017; Paris et al., 2015; Rabasa, 2016; REDODEM, 2015, 2017, 2019; Silva, 2014).

Las detenciones de las personas migrantes en situación irregular han sido ampliamente analizadas, en particular en los últimos 15 años. Estos estudios, desarrollados también por los actores ya mencionados, reiteran año con año las múltiples violaciones a los derechos humanos, el abuso de autoridad, la discrecionalidad en el trato dentro de las EM y la falta de apego a la LM y normatividades en materia de derechos humanos en múltiples casos. Durante todo el PAM los migrantes son víctimas de algún tipo de violación a sus derechos facilitada por la privación de la libertad en la que se encuentran (Aguilar et al., 2019; CNDH, 2019; Coria et al., 2017; Pérez, 2020).

Después de más de 10 años de haber entrado en vigor la LM que se fundamenta en el respeto de los derechos humanos de “los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria” (LM, Art. 2.2), seguimos viviendo con una política migratoria que criminaliza y castiga de manera desproporcionada a las personas migrantes por cometer una falta administrativa (Calleros-Alarcón, 2015). Los esfuerzos por comprender las motivaciones de las múltiples violaciones a los derechos a partir de la detención y durante todo el PAM, con el objetivo de cambiar dichas prácticas, son enormes respecto a lo que se ha logrado; no hemos podido transmitirlos a las autoridades de ninguna forma, ni por los canales políticos de negociación establecidos, ni por medio de las denuncias ante las instituciones nacionales e internacionales que velan por los derechos humanos, tampoco por medio de las denuncias propias de la sociedad civil, tales como marchas, plantones y denuncias a viva voz, con carteles o *performance* afuera de las instalaciones de los organismos públicos responsables,

además de las múltiples publicaciones y actualizaciones de la continua violación a los derechos humanos que sufren las personas migrantes en situación irregular, sobre todo, en detención.

Lo cierto es que el tema migratorio, a pesar de que está posicionado en las esferas políticas de primer nivel, es un asunto que no interesa más que para gestionar el poder soberano de los Estados; basta, como ejemplo, conocer las acciones que se acordaron en la Cumbre de América del Norte, celebrada en la Ciudad de México del 9 al 13 de enero de 2023 en la que el diálogo se estableció entre los tres mandatarios de México, Estados Unidos y Canadá (Presidencia de la República, 2023). Su percepción del problema quedó muy clara: es necesario detener la migración indocumentada porque no respeta el derecho de admisión que tienen los Estados sobre las personas y porque ello implica no tener control sobre quienes entran a los países de tránsito y destino, el cual permite seleccionar las características socioeconómicas y demográficas de quienes son bienvenidos y de quienes no, por eso se busca detenerlos con especial énfasis en ciertas nacionalidades.

Mientras no haya entendimiento no habrá indignación, pero para que se dé lo primero, también se necesita voluntad política. Uno de los principales problemas que vinculan a la política y la legislación migratoria con la violación a los derechos humanos ha sido el cúmulo de prerrogativas del Estado en torno a la detención migratoria.² Esta situación, lejos de ser una excepción en la política migratoria, es la regla; mucho se ha dicho sobre ello. En este sentido, la pregunta que guía este texto es: ¿cuáles han sido el o los enfoques e intereses que han dominado las investigaciones para comprender y denunciar y/o proponer soluciones a la situación de violación a los derechos humanos que viven las personas extranjeras en detención en EM en México?

El objetivo central de este documento es comprender las estrategias de investigación y los intereses que han propiciado el análisis de las condiciones de la detención migratoria de las personas migrantes en situación irregular en México y, con ello, intentar proponer nuevas líneas de investigación sobre el tema, que abonen a una mejor comunicación del problema

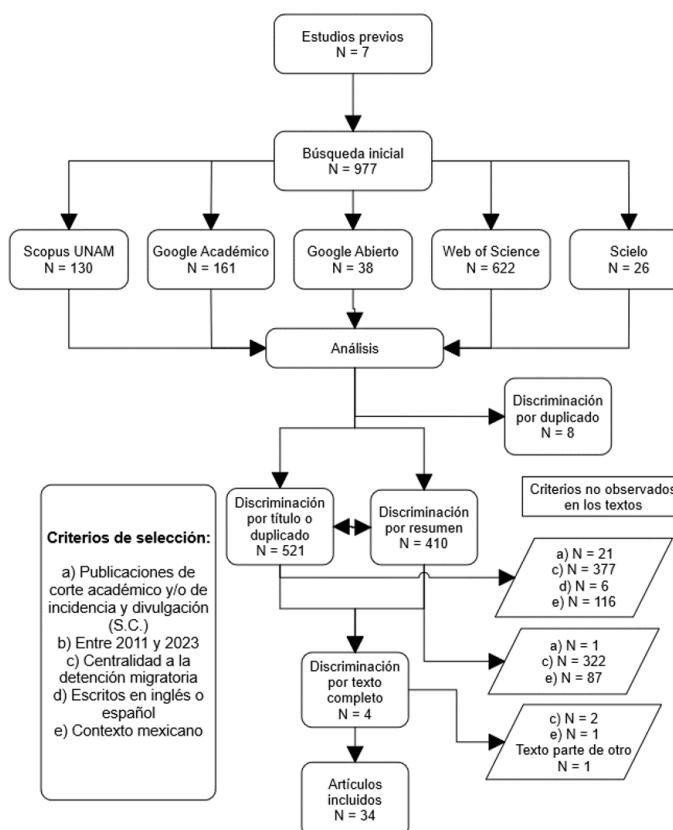
2 La violación de derechos más evidente es la privación de la libertad por más de 36 horas como lo establece la CPEUM para faltas administrativas tales como el ingreso de manera indocumentada al país. Que funcionarios del Estado tengan la posibilidad, según la LM y la política pública que emana de ella, de detener y encerrar hasta por 60 días hábiles a una persona mientras se lleva a cabo su PAM es una acción que permite violar el derecho a la libertad y con éste, muchos otros.

y un mejor entendimiento entre quienes denuncian las violaciones a los derechos, quienes cometen dichas violaciones y quienes tienen la prerrogativa de evitarlas.

Metodología

El método de análisis utilizado está basado en las directrices que propone la declaración PRISMA 2020 (*Preferred Reporting Items for Systematic Reviews and Meta-Analyses*) que ayuda, mediante revisiones sistemáticas, a documentar de manera transparente el porqué de la revisión, qué estrategias y pasos guiaron dicha revisión y qué hallazgos se obtuvieron (Page et al., 2021). Como se verá, en el procedimiento de búsqueda se genera una estrategia para definir los motores y criterios de búsqueda y de selección previamente (véase, Figura 1). Se eligió este método porque es una forma de identificar de manera controlada lo que se ha hecho en torno a un tema de investigación, primer paso del objetivo central del presente estudio.

Figura 1. Diagrama de flujo del proceso de revisión sistemática.



Fuente: Elaboración propia con base en la propuesta de PRISMA 2020 de Page et al. (2021).

Procedimiento de búsqueda

La primera actividad que consideré para la selección de los textos fue el establecimiento de ciertos criterios: las publicaciones deberían ser de corte académico y de incidencia y divulgación de la sociedad civil; estar publicados a partir de la entrada en vigor de la legislación migratoria actual (2011) hasta la fecha; dar centralidad a la detención migratoria o mencionarla como parte del tema desarrollado; estar escritos en inglés o español, y analizar las detenciones de personas migrantes en el contexto de la política migratoria mexicana.

Los motores de búsqueda que se utilizaron fueron Scopus UNAM, Google Académico, Google Abierto, Web of Science y Scielo. Se generaron siete diferentes criterios³ de búsqueda y a cada uno se le asignó un valor con base en su relación directa o indirecta con los procesos de detención en México, lo que permitió empezar a depurar la lista de textos a conservar.⁴

Como parte del conocimiento previo sobre el tema de detenciones en México, identifiqué siete documentos relevantes antes de realizar la búsqueda en los motores seleccionados. La pesquisa arrojó 977 textos de los cuales se eliminaron 529 por título. De los 448 textos restantes, se excluyeron 410 evaluados a partir de los resúmenes e introducciones, según el caso, debido a que no centraban el análisis en detención migratoria ni en EM. Por último, se realizó una revisión del texto completo de las 38 publicaciones restantes y se eliminaron cuatro debido a que el tema central no era la detención, con lo que los documentos que formaron parte del análisis fueron 34. Como se observa en la Figura 1 la exclusión más numerosa fue en la etapa de discriminación por título, en particular, porque no se cumplía el criterio de centralidad de la detención o la temática simplemente estaba muy alejada de lo que buscaba, a pesar de las palabras “migración” o “detención” (véase Figura 1).

Resultados de la selección de textos

Se observó una gran diversidad en la temática de los textos, en algunos casos, asuntos muy alejados del que atañe a la presente investigación, que

³ Detención migratoria en México, *immigration detention in Mexico*, Estaciones Migratorias en México, detención migratoria y salud, detención migratoria y menores de edad, mujeres y detención migratoria en México, política migratoria y detención. Estos criterios buscan abarcar todos los temas que pudieran haber sido de interés en las investigaciones sobre detención y estaciones migratorias.

⁴ Se asignó valor a los textos a partir de la revisión del resumen o introducción: 1, sí leer; 2, revisión rápida para decidir si leer, y 3, no leer.

analizaban la migración de diferentes especies de animales, por ejemplo; incluso, en ocasiones la palabra detención aparecía en títulos de este tipo de estudios. Para estos casos la discriminación fue sencilla; sin embargo, en otros, el título no era lo suficientemente claro como para conservarlo o rechazarlo, y opté por revisar el resumen o introducción para poder tomar una decisión. En este sentido, las etapas de discriminación por título y por resumen, que de inicio había imaginado consecutivas, en algunos casos fueron simultáneas para poder hacer la discriminación o conservar el texto.

Después de la discriminación en estas dos etapas, los materiales se habían reducido de manera importante. En el grupo de textos restantes también había una diversidad dentro del tema de detención porque había algunos relacionados con la salud, el género o la edad como elemento que particularizaba la temática investigada. En este sentido, conservé todos los artículos para la etapa de revisión de texto completo en la que eliminé cuatro: dos de ellos porque, a pesar de que por separado daban datos distintos, eran parte de un tercero que hacía un monitoreo de los resultados y evaluaciones de la detención migratoria durante 15 años; otro más hacía referencia a las detenciones en la frontera México-Estados Unidos, sin embargo, se centraba en el sistema y la política migratoria estadounidense. El último eliminado fue uno de los casos que podría haberse omitido por título, pero el resumen mostró que la problemática analizada tenía una relación central con la detención; no obstante, la detención se trataba sólo como un ejemplo de los problemas de salud mental en los que incurren las familias al ser separadas en la frontera México-Estados Unidos, en particular las personas menores de edad.

Para los 34 documentos finales se construyó una nueva clasificación a partir del tipo de documento y la metodología utilizada. De ellos, 21 son productos académicos (artículos, capítulos de libros, etc.), 11 son de incidencia y divulgación en su mayoría desarrollados por organizaciones de la sociedad civil, uno es de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), un organismo público autónomo, y otro es de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), un organismo internacional (véase Anexo 1).

En cuanto a la metodología utilizada para el desarrollo de estos documentos se observa que son estudios, sobre todo, cualitativos (60 %), de ellos, 30 % son desarrollados por organizaciones de la sociedad civil y 63 % por la academia. Asimismo, 26 % del total tiene un enfoque descriptivo, de los cuales 33 % fue desarrollado por la sociedad civil y 55 % por la academia. Un par de ellos hace análisis crítico. Los métodos o técnicas para obtener datos o analizarlos son más diversos (véase Anexo 1).

Aunque la mayoría emplea técnicas cualitativas para desarrollar la investigación, en particular entrevistas, tanto estos estudios como los basados en análisis a partir de instrumentos jurídico, además, combinan estadísticas migratorias con base en los registros administrativos del Instituto Nacional de Migración (INM); entre éstos, hay casos en los que se hace una crítica a la forma en la que se presentan los datos que, a decir de los textos analizados, es confusa en cuanto a los conceptos y muchas veces facilita el uso de eufemismos para legitimar la detención sin decirlo de manera formal (Gutiérrez, 2018; Paris et al., 2015; Torre-Cantalapiedra, 2019) (véase Anexo 1).

Discusión

Los textos analizados muestran, cada uno desde su perspectiva, diversas aristas del problema o los efectos que genera la detención migratoria, en particular en las víctimas, pero también para el gobierno, por los constantes señalamientos y las actividades y recursos que requiere la gestión de los espacios de detención y control migratorio.

Las inquietudes de los investigadores de la academia y de la sociedad civil en torno a la detención migratoria son variadas, algunas plantean las inconsistencias entre lo que establece la normatividad migratoria en términos de detención migratoria y otros marcos jurídicos de mayor jerarquía tales como la CPEUM o la normativa convencional, por ejemplo los trabajos de Torre-Cantalapiedra (2019), Gutiérrez (2018) o Pérez y Arroyo (2017); otros estudian las condiciones en que se encuentran las personas detenidas en las EM (véase, p. ej., Arcipreste, 2021; Fernández, 2020; Leutert, 2019; Yrizar et al., 2022a, 2022b); otros más se centran en poblaciones aún más vulnerables como las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, y las personas del grupo LGBTQ+ (véase, p. ej., Fernández, 2022; Galeano, 2015; Ortega, 2019). Hay estudios que agregan elementos transversales, como la salud tanto física como mental, y otros hablan del acceso a los derechos (véase, p. ej., Dávila, 2021; MODH, 2020; Pérez, 2020; Sánchez, 2019). Todos sin excepción hablan de la violación de los derechos humanos y la necesidad de protegerlos, y una gran mayoría apela por una detención por excepción y no como regla.

Todos los estudios abordan el problema que viven las personas migrantes en detención y se sitúan en las condiciones de la víctima y en las indolencias e inacciones del Estado. Algunos presentan las circunstancias de vulnerabilidad como un proceso que arrastran desde el origen y que se incrementa con la detención; los marcos normativos que regulan la dinámica migratoria, pero sobre todo aquellos que protegen a las personas migrantes

de abusos de la autoridad; así como las alternativas a la detención como un tema que, si no nuevo, tiene muchas áreas de oportunidad. En este sentido, a partir de una estrategia inductiva, es posible analizar los textos seleccionados y observar que sus particularidades reiteran una violación constante de los derechos humanos al momento de la detención en las EM.

Según la temática desarrollada en los textos, éstos pudieron agruparse en cuatro grandes categorías: acciones para la protección (diferentes estrategias que buscan evitar o disminuir la violación a los derechos humanos en detención); contradicciones en los marcos jurídicos (discrepancias entre normatividades de distintos niveles, dentro de ellas y con lo que sucede de facto); vulnerabilidad (describen las condiciones de las personas migrantes en situación irregular en detención, pero también en sus lugares de origen dado que la vulnerabilidad es una condición progresiva porque se acumula y aumenta en intensidad); y condiciones del encierro (precisa la situación en términos de acceso a los derechos que viven las personas migrantes dentro de las EM (véase Cuadro 1).

Cuadro 1. Categorías para analizar las temáticas desarrolladas en los textos seleccionados.

Acciones para la protección	Contradicciones en los marcos jurídicos	Vulnerabilidad	Condiciones del encierro
• Alternativas a la detención	• Presentación y alojamiento	• Deshumanización de personas migrantes	• Violación a marcos jurídicos de mayor jerarquía que la LM
• Protección a la niñez	• Marco jurídico migratorio	• Menores no acompañados	• Falta de comunicación
• Políticas de protección internacional	• Contención migratoria	• Mujeres migrantes	• Servicios básicos y de atención deficientes e insuficientes
• Monitoreo de las EM	• Detención y acceso a los derechos	• Presencia de violencia(s)	• Uso excesivo de la fuerza
• Protección en detención	• Privación de la libertad	• Indocumentación	• Falta de atención a la salud física y emocional
• Garantías procesales en detención	• Costo de la detención	• Violencia en el origen	• Dificultades de monitoreo por parte de la sociedad civil
• Impartición de la justicia en detención		• Contextos en la detención	

Fuente: Elaboración propia con base en la clasificación de los textos seleccionados.

Acciones para la protección

El ingreso de personas u organizaciones a las EM con fines de visitar, prestar servicios de protección y asesoría a las personas detenidas, hacer investigación o estudios es una actividad regulada en el artículo 224 del reglamento de la LM. Asimismo, la LM en su artículo 2 establece, como un pilar fundamental de la política migratoria, el respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados en la CPEUM y una serie de principios que sustentan dicha política de manera específica. No obstante, el ingreso de personas u organizaciones de la sociedad civil no se logra con facilidad, y aunque la apelación a esa reglamentación ha permitido documentar las condiciones materiales, de seguridad, de servicios y de derechos en las que se encuentran las personas migrantes detenidas en las EM como forma de incentivar una mayor protección por medio del escrutinio, en los informes y publicaciones académicas existentes, esta evidencia no ha logrado mejorar dichas condiciones (CCINM, 2017; CNDH, 2019; Fernández, 2020).

Los 10 estudios agrupados en la categoría, *acciones para la protección*, se interesan por las medidas de protección que deberían ser instrumentadas por el gobierno para evitar la violación de los derechos humanos de las personas migrantes en detención; si bien algunos de ellos tienen posturas que orientan hacia la eliminación de la detención como regla, no dejan de proponer acciones que permitan proteger la integridad de las personas en detención de manera inmediata o en el corto plazo y buscan que la detención sea la excepción (Barja y Arévalo, 2016; CCINM, 2017; CNDH, 2019; Coria et al., 2017; León y Kerwin, 2021).

El Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración (CCINM) realizó en 2016 un monitoreo que constató las condiciones en las que se encontraban las personas detenidas. Aunque el informe afirma que, en general, hubo una muy buena disposición para realizar el trabajo, no es una práctica institucionalizada para todos los espacios de detención migratoria que tiene el país; en este caso, las autoridades de la EM Siglo XXI en Tapachula no les permitieron el acceso. Los resultados muestran violaciones a los derechos humanos de diversos tipos: falta de claridad y cantidad de información proporcionada a las personas detenidas en términos de sus derechos y del procedimiento al que estaban siendo sujetos; dificultades para comunicarse con familiares o personas de apoyo; condiciones carcelarias con imposición de acciones disciplinarias sin criterios de aplicación claros, e imposibilidad de conocer los formatos y procedimientos para emitir quejas; asimismo, no encontraron acciones específicas para una asistencia legal gratuita, con excepción de casos en

los que había participación de alguna organización de la sociedad civil que asistiera (CCINM, 2017). Todas estas condiciones son reguladas por la normatividad migratoria nacional (Art. 2, LM) y los derechos humanos vinculados a dichas condiciones son protegidos tanto por esas normas como por las convencionales ratificadas por México (CNDH, 2019).

Fernández (2020), a partir de un estudio etnográfico en la EM Siglo XXI, y la CNDH (2019), en un informe sobre las EM y las alternativas a la detención, constatan las violaciones a los derechos en los mismos rubros que el Consejo Ciudadano publicó en 2017. Es decir, tres años después de la publicación del CCINM, esas situaciones siguen siendo las mismas, en términos generales, porque los detalles que presenta Fernández podrían mostrar condiciones peores, en cuyo estudio la metodología del levantamiento de la información podría hacer la diferencia. Con esto, el monitoreo de actores externos al INM como medida de protección indirecta, por medio del escrutinio y la evaluación de las acciones de esta institución pública, no está mostrando una mejoría en las condiciones de las personas en detención.

La vulnerabilidad de las personas migrantes en situación irregular en México es una característica imposible de negar, pero dentro de este grupo tan heterogéneo de personas hay grupos más vulnerables que otros. Tanto estudios académicos como informes de organizaciones de la sociedad civil han puesto énfasis en la preocupación de las condiciones de las niñas, niños y adolescentes en situación irregular, en particular cuando se habla de la detención (Barja y Arévalo, 2016; CCINM, 2017; Galeano, 2015; Ortega, 2020, 2019), así como de mujeres (Barja y Arévalo, 2016; CCINM, 2017; CNDH, 2019; Fernández, 2022) y comunidad LGBTQ+. Esta preocupación se sostiene en que la vulnerabilidad en la que se encuentran todas las personas en movilidad se incrementa en los casos mencionados, justo por esta característica que se adiciona a su condición migratoria y que los hace susceptibles a ser víctimas de violaciones de diversos tipos con mayor probabilidad, por lo que requieren medidas de protección por parte del Estado mucho más estrictas.

Los informes de la sociedad civil han mostrado cómo a pesar de que el interés superior de la niñez está protegido por la CPEUM en su artículo 4, párrafo octavo, en las leyes generales, incluida la LM y la Ley General de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, entre otras, así como en diversos tratados internacionales, sus derechos son violados al privarlos de su libertad en primera instancia (Barja y Arévalo, 2016). La detención de menores de edad en las EM es una práctica común documentada (Barja

y Arévalo, 2016; Paris 2014), aunada a los estudios que hacen referencia a los mecanismos de protección de sus derechos, en particular, a aquellos violados por la detención (Ortega, 2019). En la actualidad, los datos que presenta el INM muestran que los menores de edad son “canalizados”, esto quiere decir que son llevados a una instancia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), dado que no pueden ser detenidos en las EM.

Sin embargo, dicha canalización no asegura que no sean deportados ni tampoco que no se encuentren privados de la libertad. Según los boletines estadísticos que publica la Unidad de Política Migratoria Registro e Identidad de Personas (UPMRIP), con base en los registros administrativos del INM, en 2022 recibió a 70,019 niños, niñas y adolescentes en situación irregular. De ellos, no es posible saber, con dicha fuente, cuántos fueron enviados al DIF, pero sí se puede saber que más de 68,000 serán devueltos o permanecerán privados de su libertad en alguna instancia o albergue del DIF mientras se regulariza su situación migratoria (UPMRIP, 2023).

Dos estudios de esta categoría se vinculan también con los procedimientos y marcos jurídicos para la protección de los derechos, en forma explícita en los procesos jurídicos que se llevan a cabo como alternativa a la detención o con intención de llevar a cabo el PAM en libertad, cuando lo que se busca es obtener el refugio. Una de las opciones que las personas en detención tienen para estar en libertad, mientras se desarrolla su PAM, es la interposición de un amparo; sin embargo, la efectividad de este recurso no ha sido la esperada. Por lo general, la mayoría de las sentencias niegan la realización del PAM en libertad. Una de las razones que se han observado es que no consideran “el hecho de que se les detuvo por una falta administrativa y sobrepasan el límite permitido por la ley para que se encuentren en detención” (Sánchez, 2019 p. 79). Asimismo, la práctica sistemática de detención migratoria es un obstáculo para la solicitud de refugio porque limita el acceso al procedimiento, a pesar de que existe el Programa de Salidas de Estaciones Migratorias coordinado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados (COMAR) y el INM. Lo cierto es que estos esfuerzos han resultado insuficientes y, en los casos en que se ha podido llevar un proceso para acceder al refugio fuera de la EM, la movilidad dentro del territorio nacional se ve reducida a la entidad en la que fue interpuesta la solicitud (Villaseñor y León, 2019).

Paris et al. (2015) muestran la incapacidad del gobierno para garantizar el respeto a los derechos de las personas migrantes en detención, a pesar de que así lo establezca la normatividad migratoria y de derechos humanos tanto nacional como internacional. En este informe de corte académico, los autores analizan la política y la gestión migratoria y argumentan que son diversos los elementos que impiden a las instituciones de gobierno ser congruentes entre lo que dicta la ley en materia migratoria y de derechos humanos y las acciones que se llevan a cabo con fundamento en la seguridad nacional y la política de contención migratoria.

Este estudio, al igual que otros documentos (Gutiérrez, 2018; OEA-Club Madrid, 2022; Torre-Cantalapiedra, 2019), menciona cómo el uso de conceptos permite violar los derechos humanos de las personas migrantes en situación irregular, aunque así no lo parezca; un caso particular es la detención migratoria porque nunca es llamada de esa forma. Asimismo, las contradicciones también se observan dentro de la estructura institucional del INM; por un lado, tiene en su estructura un área que protege a las personas migrantes al facilitarles recursos de primera necesidad o auxiliarlas en el camino; por otro, la dirección de control y verificación migratoria se encarga de perseguirlas y detenerlas y las pone en situaciones de riesgo y privación de la libertad (Paris et al., 2015).

Por lo común, se habla de las necesidades de protección a las personas migrantes en detención y de los instrumentos jurídicos y los mecanismos que velan por sus derechos. Sin embargo, estos documentos redundan, desde diferentes enfoques y al particularizar, en ocasiones, al grupo de personas migrantes con mayores vulnerabilidades, en que a pesar de la existencia de una normatividad que respeta los derechos humanos de las personas migrantes, en general, y en detención, en particular, esa protección instrumental no se refleja en acciones de las instituciones del gobierno.

Contradicciones en los marcos jurídicos

Aunque se han observado logros a partir de los esfuerzos de la academia y, sobre todo, de la sociedad civil para que las instituciones del gobierno garanticen el respeto de los derechos humanos de las personas migrantes en situación irregular en México, éstos no han sido los deseados (Barja y Arévalo, 2016). Ha habido algunos cambios que se reflejan en las modificaciones a la normativa en materia migratoria, en particular con la derogación de diversos artículos de la Ley General de Población de 1974 en 2008 para que el ingreso al país sin la documentación requerida por el INM se estableciera como una

falta administrativa y dejara de ser un delito; y más adelante, en 2011 con la publicación de una LM particular, como se mencionó antes, fundamentada en el respeto irrestricto de los derechos humanos.

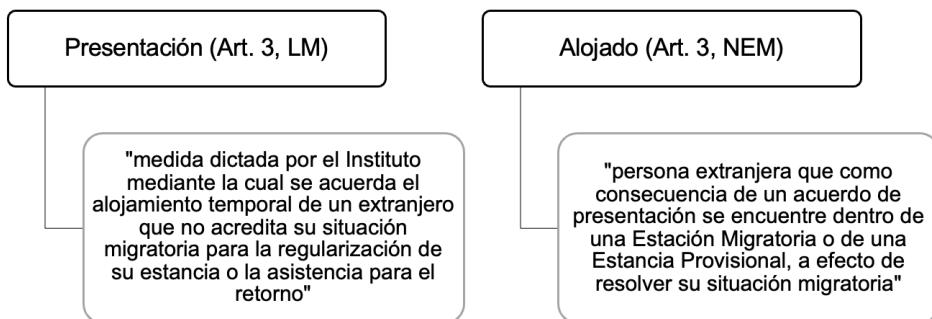
Sin embargo, desde entonces lo que se ha constatado es que dichas modificaciones a la ley no se han reflejado en cambios en las acciones de los funcionarios del INM para un mayor respeto de los derechos fundamentados en dicha Ley ni en el trato que ciertos sectores de la sociedad dan a las personas migrantes en situación irregular, sobre todo en detención. Los artículos analizados que se ubicaron en esta categoría fueron ocho.

Hablar de contradicciones y marcos jurídicos sobre la detención migratoria en México llega a ser complicado, muchas veces confuso, porque no es posible abordar este tema sin aclarar las herramientas conceptuales que se han institucionalizado para poder legitimar la detención sin justificar, en principio o de manera formal (normativa), la violación a diversos derechos humanos. En este sentido, resulta idóneo iniciar con la mención de dos documentos en esta categoría que se abocan a desmenuzar los conceptos “eufemísticos” que las normas en materia migratoria utilizan para no hacer referencia a detenciones migratorias cuando se lleva a cabo un procedimiento administrativo migratorio en privación de la libertad y, en ocasiones, por tiempo indefinido.

Aunque la crítica a los conceptos de “presentación”, “alojamiento” o “rescate” de personas migrantes se refleja en diversos de los trabajos revisados, Gutiérrez (2018) y Torre-Cantalapiedra (2019) se centran en ello, ambos desde metodologías distintas. Mientras el primero hace un análisis del discurso apoyado en el derecho como instrumento discursivo; el segundo desarrolla herramientas para un estudio cualitativo con base en la clasificación y análisis de los comunicados de prensa del INM. Así, estos dos documentos muestran las contradicciones en los que incurre la LM, su reglamento (RLM) y las normas para el funcionamiento de las EM (NEM) (DOF, 2012) dentro del texto, es decir, entre el articulado que las conforma; pero, en un segundo momento entre ellos y las acciones que se llevan a cabo con base en la política pública que emana de dicha Ley.

El concepto de “presentación” es definido por la LM y el de “alojado” por las normas para el funcionamiento de las EM. Aunque “alojamiento” no es definido en ningún instrumento de la normatividad migratoria es utilizado con amplitud en su texto (véase Figura 2).

Figura 2. Conceptos definidos desde la normatividad migratoria vigente.



Fuente: *Elaboración propia con base en el texto sobre los instrumentos normativos migratorios.*

El empleo de estos conceptos es la base para poder desplegar una política migratoria de contención, con la cual, el gobierno criminaliza a las personas migrantes en detención sin caer en confrontaciones directas con la comunidad internacional de la que forma parte México al asumir el compromiso de velar por el respeto de los derechos humanos (Gutiérrez, 2018). Para ahondar en los argumentos que niegan que se respetan los derechos humanos tal y como lo establece la normatividad migratoria, Gutiérrez (2018) hace una comparación entre los derechos que pueden gozar las personas detenidas en las EM y aquéllas en Centros Penitenciarios.⁵ Muestra como estos derechos establecidos en las leyes que regulan ambos espacios son los mismos, aunque la razón de ser del primero corresponde a una falta administrativa, mientras que, para el segundo, a un delito (Gutiérrez, 2018).

A esto, Torre-Cantalapiedra (2019) agrega que el uso eufemístico de conceptos como “presentación”, “alojamiento” o “rescate” corresponde a instrumentos construidos de manera deliberada para enmascarar o disfrazar la realidad cuando sea conveniente, ya que ocultan el proceso real de control migratorio que implica situaciones de detención y deportación de personas, muchas veces perseguidas en sus lugares de origen. Asimismo, da lugar a la creencia de que el control migratorio es en beneficio de las personas migrantes, porque su objetivo es la protección, lo que al parecer se coloca por encima de las consideraciones de soberanía y seguridad nacionales (Mendoza y Kofmann, 2020; Torre-Cantalapiedra, 2019). De esta forma, los conceptos mencionados legitiman las acciones del INM y evitan que los procesos en detención sean identificados como violatorios de los derechos humanos ante la opinión pública, incluso facilita la idea de que, así como

5 Los centros penitenciarios son espacios en donde cumplen una pena aquellas personas que hayan cometido algún delito y están regulados por la Ley Nacional de Ejecución Penal.

el gobierno mexicano solicita un trato digno y respetuoso de los derechos humanos para los connacionales en Estados Unidos, éste respeta de la misma forma el de los extranjeros.

El contexto nacional, caracterizado por una violencia sin precedentes desde 2006, también es un elemento que se ha considerado para los estudios de la situación de las personas migrantes detenidas por el INM, sobre todo para justificar su política de control al establecer en su narrativa que los “rescates” son acciones de protección de las personas migrantes en situación irregular, para evitar que sean víctimas de la delincuencia organizada. Durante el gobierno actual, y con la aparición de las caravanas a finales de 2018, la política de contención migratoria se exacerbó, sobre todo, por las amenazas del gobierno de Estados Unidos de imponer aranceles a las importaciones mexicanas de hasta 25 % (Guillén, 2020). La securitización se tradujo en un despliegue de elementos de la Guardia Nacional. En este sentido, el surgimiento de un elemento que no estaba posibilitado para incursionar en acciones de contención migratoria inspiró a la academia a evaluar, desde los marcos normativos, la injerencia de esas fuerzas en actividades de control migratorio. Morales (2021) analiza, desde los estudios críticos, cómo el entramado normativo da legitimidad a la Guardia Nacional para poder actuar en responsabilidades que eran exclusivas del INM o de otras fuerzas policiales, a solicitud del primero.

La detención en las EM implica la privación de la libertad, situación muy alejada de lo que supone un alojamiento. Más allá de los eufemismos, se puede ahondar en las contradicciones no sólo en cuanto a la normatividad nacional en materia migratoria, sino también respecto de la que vela por los derechos humanos a nivel regional y global. Estos instrumentos supranacionales son observados en diversos documentos analizados; sin embargo, son uno entre los diversos elementos que se tocan tal como sucede con los informes de Sin Fronteras, de la CNDH y de Fundar (Aguilar et al., 2019 ; Barja y Arévalo, 2016; CNDH, 2019). La privación de la libertad es una violación a los derechos humanos establecida en forma clara en los Principios Interamericanos adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), instrumento que también define en qué situaciones será válida dicha privación, así como de su prohibición para niños, niñas y adolescentes. Arcipreste (2021) hace una comparación entre este instrumento regional y la normatividad migratoria nacional para afirmar que lo que establece la segunda es incompatible con la supranacional; incluso hace referencia a numerosos casos de detención de menores, acción que, como se ha comentado antes, es violatoria del interés superior de la niñez.

Otros estudios hacen referencia a los procedimientos y marcos normativos al analizar el control migratorio como asunto de seguridad nacional y cómo esta visión ha ido construyendo, de forma gradual, la política de contención migratoria. Anguiano y Vargas (2020), en su trabajo le dan especial importancia a los contextos en los que surgieron y se modificaron los preceptos en materia migratoria desde finales del siglo XIX. Las autoras concluyen que, como otros estudios también tratados aquí, existe una tensión entre el derecho soberano de controlar y regular la migración y la necesidad de no vulnerar los derechos humanos de las personas migrantes que se encuentran en territorio mexicano en situación irregular.

Por último, esta categoría muestra diversas metodologías para analizar la normatividad migratoria desde varios enfoques: las contradicciones en el texto y las acciones que dicta la política migratoria, las que se observan con las normas nacionales y supranacionales, así como con la injerencia de nuevos actores que fortalecen el control migratorio y con ello a la criminalización de las personas migrantes en situación irregular, en específico las detenidas en las EM. Todos los documentos mencionan estas contradicciones como violatorias de los derechos humanos sin importar la metodología y el enfoque elegido y las particularidades que presentan.

Vulnerabilidad

La vulnerabilidad es una condición que se presenta en grupos sociales que han sido víctimas de diferentes tipos y expresiones de violencias, de tal forma que la que ostentan las personas que integran esos grupos puede ser origen o consecuencia de dichas violencias que experimentan. Así, la vulnerabilidad es un elemento que está presente en todas las personas migrantes detenidas por el INM, condición que se origina por la situación de vida en el origen y muchas veces por las circunstancias que las obligaron a migrar. Esto se entiende desde las relaciones que establecen las personas migrantes con la sociedad por donde cruzan y el Estado, pero también se considera la forma en la que el Estado, por medio de sus leyes, se refiere a aquellas personas que se internan en el país sin documentos.

En el caso de las personas migrantes en situación irregular, la vulnerabilidad “es el estado o condición de carencia de derechos y de acceso a recursos para su protección como sujetos de derechos humanos” (Bustamante, 2002, p. 3). Por lo tanto, el incremento de la vulnerabilidad es inhibido por los instrumentos jurídicos que protegen los derechos de las personas sin importar su situación migratoria, tales como la CPEUM, la normatividad en materia migratoria y las normas convencionales a las que México se ha adherido. No

obstante, dicha protección no es garantizada, todo lo contrario, de facto, la vulnerabilidad de las personas extranjeras que ingresan al país de manera indocumentada se incrementa precisamente por su situación migratoria. En detención, la vulnerabilidad facilita la violación de múltiples derechos humanos que se ven facilitados por la privación de la libertad en la que se encuentran. Estos estudios se centran en las condiciones en el origen de las personas migrantes en detención, de grupos vulnerables tales como mujeres y menores en la migración, así como en la situación de irregularidad.

El ingreso irregular al país y la privación de la libertad en las EM son dos situaciones determinadas por la legislación migratoria que enfrentan las personas migrantes. Las características sociodemográficas de las personas que hasta hace un año conformaban más de 75 % del flujo de personas en situación irregular en México eran: provenían de Honduras, El Salvador y Guatemala; personas con bajos niveles de educación, insertas en sectores informales de la economía de sus países o empleados con salarios precarizados. Las mujeres representaban alrededor de 30 % del flujo y las edades con mayor concentración de personas eran entre 25 y 45 años caracterizadas por ser las edades productivas y reproductivas más importantes (Rabasa, 2016; UPMRIP, 2023). Esas características se pueden observar en otras nacionalidades de manera similar; sin embargo, la importante llegada de venezolanos y cubanos, sobre todo el último año, ha cambiado ese perfil en particular en los niveles educativos de las personas. Estos datos, sin tomar en cuenta la violencia directa y la inseguridad fomentada por la delincuencia organizada, muestran las condiciones de vida vulnerables en los países de origen que nos remiten a los elementos de la violencia estructural en la que vivían. En este sentido, las causas o motivaciones de la migración de estas personas son diversas y particulares, cada una enraizada en el contexto en donde nacieron y crecieron (Mendoza y Kofmann, 2020) lo que genera condiciones de vulnerabilidad diferenciadas.

Mendoza y Kofmann (2020) hacen un análisis sobre las condiciones del origen, las vicisitudes en el tránsito por México de forma irregular y la situación de detención de las personas migrantes indocumentadas. Asimismo, desde la teoría crítica, exponen la dificultad que tienen las personas migrantes de acceder a derechos por su condición de irregularidad y por no ser ciudadanos (Mendoza y Kofmann, 2020). Estos autores muestran la diversidad de los elementos que generan e incrementan la vulnerabilidad de las personas migrantes en situación irregular en detención. Aseguran, como se ha observado en otros textos, la existencia de una constante arbitrariedad, hostilidad, discrecionalidad, encierros prolongados, poca claridad

en los procesos y condiciones materiales insostenibles que redundan en la necesidad de encontrar alternativas a la detención como mecanismo de facilitación del goce real de los derechos de esas personas (Mendoza y Kofmann, 2020).

La vulnerabilidad de las personas migrantes en situación irregular se observa por la indefensión en la que se encuentran por su condición migratoria, pero también por la discrecionalidad de las políticas migratorias nacionales y por la similitud que tiene el proceso de “sanción” migratoria con el penal.

Comparado con los procesos penales, los migrantes tienen pocas oportunidades de hacer valer sus medios de defensa, ya que, si bien éstos están garantizados por la ley, la detención migratoria está diseñada para que las personas se encuentren en condiciones tan precarias que, en vez de defenderse, opten por salir de ahí lo antes posible. Así, el Estado mexicano logra simular un país de legalidad y, al mismo tiempo, viola sistemática y eficientemente los derechos humanos (Loya, 2022, p. 40).

Otro elemento que adiciona Loya (2022) y que incrementa la vulnerabilidad de las personas migrantes en detención es el reforzamiento del estereotipo de peligroso o delincuente, que implica privarlos de su libertad tal y como se hace con una persona sujeta a un proceso penal por haber cometido un delito. El informe de la Misión de Observación de Derechos Humanos en la Frontera Sur de México (2020) realizado con base en entrevistas presenciales y por videollamada debido a la pandemia por COVID-19, muestra cómo esta lógica del gobierno de mostrar a las personas migrantes como peligrosas, como amenaza para la seguridad nacional, funciona para que la sociedad avale que tienen que ser encerrados, así como las formas en las que son detenidos durante el tránsito (MODH, 2020).

En el mismo sentido del estereotipo negativo del otro, del extranjero, del diferente, Fernández (2020), con base en un estudio etnográfico en la EM Siglo XXI en Tapachula, Chiapas, muestra las condiciones en las que se encuentran las personas ahí detenidas y plantea que las motivaciones para explicar tales situaciones se explican a partir del asco que las instituciones perciben hacia las personas migrantes. Para la autora, el asco es una justificación para el trato que se les da a las personas migrantes en detención. Tanto ella como Loya (2022) tocan de manera marginal elementos que poco se han abordado, como la percepción que tiene la sociedad de las personas migrantes en situación irregular y que ha transformado en representaciones sociales del extranjero a lo largo de la historia de la migración en el país.

El Grupo Impulsor Contra la Detención Migratoria y la Tortura (GICDMT) en su informe de 2018 expone la vulnerabilidad de las personas en detención migratoria de forma más grave porque no sólo se refiere a la violación de los derechos humanos por las condiciones en las que se encuentran las personas detenidas o la falta de información y los malos tratos. Este documento enfatiza que la privación de la libertad como está definida en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradiantes publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de junio de 2017 implica acciones de tortura en las EM (GICDMT, 2018), es decir, va más allá de aseverar el uso de conceptos eufemísticos para describir la privación de la libertad. Con ello, este estudio vincula el impacto psicológico y de salud de las personas privadas de la libertad que se ve agravado si se considera las situaciones de las que vienen huyendo. Aunque afirma que no siempre las acciones dentro de los centros de detención son catalogadas como tortura, el entorno en el que se vive ahí es torturante (Ang y Lacruz, 2021; GICDMT, 2018).

Condiciones del encierro

Este grupo de estudios analiza de manera particular las condiciones de acceso a los servicios básicos y a los derechos, pero también las situaciones de violencia expresada de formas diversas que viven las personas migrantes privadas de la libertad en las EM. Debido a que el tema central en el proceso de revisión sistemática de los documentos fue la detención migratoria, las condiciones dentro de las EM se mencionaron en la mayoría de los textos de esta y de las demás categorías; la diferencia en este caso es que se centra específicamente en dichas condiciones y deja de lado los contextos de salida, el uso de eufemismos o las contradicciones entre la normatividad migratoria y otras de distintos niveles jerárquicos. Los textos agrupados en esta categoría fueron ocho.

Sin Fronteras es una de las organizaciones de la sociedad civil que ha monitoreado los procesos de detención migratoria de manera constante. Durante casi 20 años ha realizado análisis de la situación que viven las personas migrantes en detención desde diversos enfoques; en el documento aquí analizado Macías et al. (2013) muestran los hallazgos a partir de un monitoreo hecho en tres EM: Tenosique, Iztapalapa y Villahermosa, hacen énfasis en las condiciones de dichos espacios y las afectaciones en la salud mental de las personas ahí privadas de la libertad. Analizan de manera detallada las condiciones de alimentación, servicios de salud, educación, acceso a información y conocimiento de sus derechos, así como las condiciones de espacio y

materiales para una estancia digna. Mencionan que la LM omite establecer la detención como excepción en el caso de las personas en situación de irregularidad y apelan a utilizar alternativas a la detención basadas en experiencias exitosas en otros países. Critican que uno de los retrocesos en la búsqueda por el respeto de los derechos humanos de las personas migrantes son los tiempos establecidos de manera formal para llevar a cabo el procedimiento administrativo migratorio o la solicitud de asilo (Macías et al., 2013). En 2023 la problemática de violación a los derechos humanos en entornos de privación de la libertad sigue siendo la misma.

Yrizar et al. (2022a) estudian las condiciones de las personas desde el acto de detención hasta la vida privada de la libertad en las EM, los abusos y maltratos que experimentan y ponen especial atención en algunos grupos vulnerables como mujeres, niños, niñas y adolescentes. Como lo mencionan otros informes y estudios académicos, la detención se lleva a cabo con violencia y poca o nula orientación jurídica. La privación de la libertad se puede dar en espacios que con dificultad pueden considerarse aptos para tener detenida a una persona, tales como oficinas, archivos, estacionamientos, vehículos, entre otros espacios a cargo del INM.

Este informe, como otros documentos analizados, habla de las condiciones inadecuadas para mantener a una persona detenida, tales como hacinamiento, espacios insalubres, en general; entornos torturantes en donde se vulneran los derechos humanos de manera constante y la dignidad como persona (Yrizar et al., 2022a).

Con la pandemia provocada por COVID-19 el acceso a la salud en detención fue un tema en el que se puso especial atención dadas las condiciones de crisis que se sumaban a las ya experimentadas en los centros de detención del INM. El virus provocó que, en general, las medidas de contención y restricción migratoria se fortalecieran y legitimaran en aras de evitar que la población nacional se contagiara, lo que ocasionó actos de rechazo a las personas migrantes con mayor intensidad que antes.

El acceso a los servicios de salud en las EM ha sido limitado, básico y en ocasiones nulo. Varios de los estudios analizados abonan testimonios a este problema específico dentro de las EM (Dávila, 2021; Pérez, 2020; Yrizar et al., 2022b). Los abusos por parte de la autoridad migratoria llegan a ser obscenos. Dávila (2021), con base en los datos del Observatorio Migratorio impulsado por el Instituto para la Seguridad y Democracia (Insyde), documenta y evidencia las violaciones a los derechos, las agresiones y los crímenes que

sufre la población migrante en México. La información se obtuvo entre 2013 y 2017 por medio de entrevistas semiestructuradas anónimas a 538 personas migrantes.

Gracias a esta fuente se han podido registrar, en general, las condiciones de las EM del país, en particular la de los servicios de salud. Durante el tiempo que estuvo activo el Observatorio se documentó que todas las EM del país contaban con 31 médicos y cinco psicólogos adscritos a 40 % de dichos centros de detención, por lo que la mayoría quedaba sin este servicio. En los espacios en donde no hay personal de salud, son los agentes de migración quienes deciden, a discreción, cuándo una persona debe de ser llevada a un hospital para ser atendida (Dávila, 2021).

Durante la pandemia, la incertidumbre en temas de salubridad dentro de las EM provocó motines y manifestaciones por parte de las personas migrantes detenidas quienes lejos de tener una respuesta, fueron reprimidas de forma violenta. Dávila (2021) concluye que existe información suficiente para que los casos de maltrato y falta de acceso a la salud en el sistema de detención migratoria del país se vean como hechos generalizados y no casos aislados. Asimismo, asevera que no hay incentivos para otorgar una buena atención a las personas migrantes porque las condiciones en las que laboran los encargados y guardias de dichos espacios son precarias, con jornadas exhaustivas y salarios bajos; no existe claridad en las atribuciones que tienen en los cargos dentro de las EM ni protocolos para la ruta a seguir en casos de necesidades de atención médica, en particular; no hay protocolos para la atención de víctimas de algún tipo de violación a sus derechos ni para iniciar una denuncia, y poca voluntad política para que la detención sea la excepción y no la regla (Dávila, 2021; Leutert, 2019).

La CIDH publicó en 2013 un informe en el que uno de sus capítulos lo dedica en exclusiva a las condiciones de detención migratoria, así como a las garantías procesales y los procesos de deportación. Su análisis se fundamenta en el derecho internacional de los derechos humanos, presenta los instrumentos de protección a los derechos, así como en la preocupación de la forma cómo se lleva a cabo el procedimiento de verificación y control migratorio que concluye en el proceso administrativo migratorio, en privación de la libertad.

Como varios documentos ya mencionados, el de la CIDH habla del derecho a la libertad, pero en su caso menciona las obligaciones específicas en las que incurre el Estado dada la existencia de ese derecho (CIDH, 2013). Este informe reitera la preocupación del uso de la detención como regla

y no como excepción, y en las mínimas garantías que tienen las personas migrantes sometidas al procedimiento administrativo migratorio de ser liberadas y no deportadas. Consta el invaluable esfuerzo de la sociedad civil y la academia en la labor de investigar y documentar la situación de las personas migrantes en situación irregular y solicitantes de asilo y exhorta al Estado a colaborar en aras de encontrar una solución a las múltiples y constantes violaciones a los derechos humanos de estas personas (CIDH, 2013).

Conclusiones

El análisis realizado a partir de una revisión sistemática de documentos muestra que el tema de la detención migratoria ha sido estudiado en forma amplia, en particular por la academia y organizaciones de la sociedad civil. Las metodologías y los enfoques empleados, así como los métodos de análisis e instrumentos para la generación del dato también son diversos. Las cuatro categorías construidas para clasificar y analizar los textos seleccionados muestran constantes vínculos y relaciones unas con otras, situación que se esperaba debido a que las particularidades de cada análisis llevaban a situaciones comunes de violaciones de derechos humanos, sea por la falta de protección, por la existencia de marcos jurídicos incongruentes que facilitan acciones inconsistentes, discrecionales o violatorias de derechos desde el texto hasta la acción, por la vulnerabilidad presente en todas las personas migrantes en situación irregular o por las condiciones del encierro en las EM; pero también, porque un mismo texto mencionaba elementos de una o más de esas categorías.

Como parte de los criterios, establecí que incluiría textos publicados entre 2011 y 2023, porque la publicación de una nueva LM, con la característica de tener como fundamento principal el respeto de los derechos humanos, parecía ser un parteaguas en la regulación migratoria, aunque la tendencia fuera la misma desde las reformas de 2008. En este sentido, fue posible observar cómo la documentación de la detención migratoria y los resultados de los diferentes estudios, así como sus peticiones para generar un cambio han sido iguales durante los más de 10 años analizados. Barja y Arévalo (2016) hacen un recuento de más de 15 años de monitoreo de las EM y corroboran que esa situación no ha cambiado en más de 20 años de documentar del problema.

Con base en los documentos analizados constaté que, en toda esa diversidad de aproximaciones al tema, existen al menos dos elementos en común: la reiteración de la violación a los derechos humanos como conclusión y la falta

de respuesta por parte del Estado para que esa situación cambie, a pesar de estar bien documentada. Todo el esfuerzo no ha sido en vano, se han alcanzado pequeños logros, como el de mantener el tema vivo; pero, a decir de las organizaciones de la sociedad civil, no han sido los deseados y, desde mi punto de vista, en ocasiones incluso ha habido retrocesos o cambios que han resultado contraproducentes como la existencia de una LM que se sustenta en los derechos humanos sin propiciar la capacidad ni la convicción de respetarlos, tan sólo con la idea de no contravenir los compromisos adquiridos como parte de la comunidad internacional desde los instrumentos de protección de los derechos humanos y para poder legitimar actos de seguridad nacional sobre la protección de la dignidad humana.

La visión que tiene el gobierno de los procesos migratorios muchas veces está supeditada a las necesidades y exigencias de Estados Unidos. En este sentido existe poco margen para que México logre una política migratoria propia, situación que no significa que sea imposible. La detención migratoria es un tema muy relevante en la política migratoria nacional que no ha podido entenderse de la misma forma entre quienes la denuncian y el gobierno, como si ambos bandos hablaran idiomas distintos. Un faltante en estos análisis es observar la violación a los derechos humanos en detención desde quienes ejecutan las acciones para propiciarla. Aunque textos como el de Fernández (2020) hablan de las condiciones en las que laboran los funcionarios del INM, así como los empleados encargados de las actividades de control y custodia dentro de las EM, son acercamientos marginales a dichas condiciones.

No se sabe, a pesar de que es obligatoria la capacitación del personal de las EM en acciones y actitudes congruentes con el respeto de los derechos humanos, qué tan eficaces son; tampoco se conoce la utilidad, el grado de comprensión y el uso que se le da a la Ley de Migración por parte del personal de las EM; si los reglamentos internos propician el respeto de los derechos humanos o las instrucciones de funcionarios de niveles superiores son las que priman en las acciones más allá de la violación o no a los derechos. Se conoce, sin mayor detalle, la precariedad con la que laboran estos funcionarios y la alta rotación de personal, situación que desvela algunas hipótesis sobre la utilidad de las capacitaciones en derecho humanos o la constancia con la que dichas capacitaciones se necesitan llevar a cabo.

Es importante también mencionar que las condiciones en las que las personas migrantes se encuentran en las EM, aunadas a las experiencias en el tránsito hasta y por México, generan inestabilidad en la salud física, pero sobre todo mental que, en el encierro con altos niveles de incertidumbre

en cuanto a su futuro, propician situaciones de violencia por parte de la población privada de la libertad, lo que justifica, a decir del personal de las EM, el uso de la fuerza para controlar esos comportamientos, caracterizada por constantes represiones o privaciones de recursos para mantener ese control. Esto no justifica todas esas acciones y violaciones a los derechos, pero tal vez muestra que el entendimiento con las acciones del gobierno podría acercarse desde la comprensión de esas dinámicas dentro de las EM.

Desde las instituciones del Estado, las personas que ingresan de manera irregular son personas desechables, interesa detenerlas con el fin de ejercer ese poder soberano de decidir qué se hace dentro del territorio que gobiernan. Estas personas son detenidas para evitar problemas con Estados Unidos y liberadas cuando mejor convenga, muchas veces para cumplir los preceptos de la normatividad, pero se las deja en total indefensión en territorio nacional, presas de la delincuencia organizada, del INM de nuevo o de la sociedad civil que se ve beneficiada al extorsionarlas o emplearlas en condiciones de extrema precariedad. El análisis tiene que arrojar herramientas para modificar no nada más el comportamiento de las y los funcionarios públicos, sino también la percepción que tienen amplios sectores de la sociedad mexicana de esas personas extranjeras.

Bibliografía

- Aguilar, A., Barja, J., Knippen, J., Gómez, I. y Castaño, P. (2019). *La detención migratoria: un análisis desde el modelo penitenciario y el gasto público*. Sin Fronteras-Fundar. <https://www.sinfronteras.org.mx/wp-content/uploads/2019/02/informe-estaciones-migratorias-2019-final.pdf>
- Anguiano, M. E. y Vargas, Ch. (2020). La construcción gradual de la política de contención migratoria en México. En D. Villafuerte y M. E. Anguiano (Eds.), *Movilidad humana en tránsito* (pp.123-157). CLACSO: Buenos Aires. <https://www.doi.org/10.29043/CESMECA.rep.995>
- Ang, C. y Lacruz, S. (2021). La detención migratoria en México frente a la creciente necesidad de protección internacional en la región. *Faculty of Law Blogs, University of Oxford*. <https://www.law.ox.ac.uk/research-subject-groups/centre-criminology/centreborder-criminologies/blog/2021/04/la-detencion>
- Arcipreste, E. (2021). El alojamiento migratorio en México. Privación de la libertad de las personas migrantes a la luz de los principios interamericanos. *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, año XIII, (25), 35-53. <https://www.derecho.uaslp.mx/redhes/Paginas/Numeros-publicados/4099#gsc.tab=0>

- Barja, J. y Arévalo, A. (2016). *Detención sin excepción. 15 años de monitoreo de la situación de los derechos de las personas privadas de su libertad en Estaciones Migratorias de México*. Sin Fronteras. <https://www.sinfronteras.org.mx/docs/inf/inf-detencion-sin-excepcion.pdf>
- Bustamante, J. A. (2002). *La vulnerabilidad de los migrantes internacionales como sujetos de derechos humanos*. Interforum, pp. 1-8.
- Calleros-Alarcón, J. (2015). Evolution towards higher standards of human rights: immigration detention in Mexico. En A. Nethery y S. J. Silverman (Eds.), *Immigration Detention. The migration of a policy and its human impact* (pp. 88-95). Londres y Nueva York: Routledge.
- Canales, A. y Rojas Wiesner, M. (2018). *Panorama de la migración internacional en México y Centroamérica*. <https://repositorio.cepal.org/items/ad21d84f-cbc4-4643-8bb6-ddcb9cdd7f22>
- Casillas, R. (2015a). *La evolución no vista: del abuso menor, al secuestro de migrantes*. México, D.F.: UNAM.
- Casillas, R. (2015b). *La migración de algunos y la inseguridad de todos. Análisis y recomendaciones para pasar de la ficción al trato humanitario*. ITAM. Documentos de Trabajo, núm. 2, pp. 1-34.
- Castillo, M. Á. (1998). La política de inmigración en México: un breve recuento. In M. Á. Castillo, A. Lattes, y J. Santibáñez (Eds.), *Migración y fronteras* (pp. 425-452). El Colegio de México. <https://doi.org/10.2307/j.ctv6jmxxmm.21>
- Castillo, M. Á. (2000). Las políticas hacia la migración centroamericana en países de origen, de destino y de tránsito. *Papeles de población*, 6(24), 133-157. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-74252000000200007&script=sci_arttext
- Castillo, M. Á. (2003a). *Migraciones en el hemisferio: consecuencias y relación con las políticas sociales*. Celade. <https://repositorio.cepal.org/items/a1fdd0d3-6fdb-487b-a7dd-03a90317e0cc>
- Castillo, M. Á. (2003b). Los desafíos de la emigración centroamericana en el siglo XXI, Amérique Latine Histoire Et Mémoire. *Les Cahiers ALHIM*, 7, <https://doi.org/10.4000/alhim.369>
- Castillo, M. Á. (2005). *Migración y derechos humanos*. Conapo, pp. 188-195.
- Castillo, M. (2010). Las políticas y la legalización en materia de inmigración y transmigración. En El Colegio de México (Ed.), *Los grandes problemas de México. Migraciones internacionales*. Tomo III, México, D.F.: Colegio de México, 547-578.

- Castillo, M. y Toussaint, M. (2010). Seguridad y migración en la frontera sur. En A. Alvarado y M. Serrano, *Los grandes problemas de México. Seguridad nacional y seguridad interior*. Tomo XV, México, D.F.: Colegio de México, 269-299.
- CCINM. Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración. (2017). *Personas en detención migratoria en México. Misión de Monitoreo de Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/33328.pdf>
- CIDH. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Derechos humanos de los migrantes y/o tras personas en el contexto de la movilidad humana en México*. OEA-CIDH. <https://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf>
- CIDH. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Situación de los derechos humanos en México*. CIDH-OEA. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>
- CNDH. Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2009). *Informe especial sobre los casos de secuestro en contra de migrantes*. México, D.F., CNDH. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/2009_migra.pdf
- CNDH. Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2011). *Informe especial sobre secuestro a migrantes en México*. México, D.F.: CNDH. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/2011_secmigrantes.pdf
- CNDH. Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2019). *Informe Especial. Situación de las Estaciones Migratorias en México, hacia un nuevo modelo alternativo a la detención*. <https://www.cndh.org.mx/documento/situacion-de-las-estaciones-migratorias-en-mexico-hacia-un-nuevo-modelo-alternativo-la>
- Coria, E., Bonnici, G. y Martínez, V. (2017). *¿Qué esperamos del futuro? Detención migratoria y alternativas a la detención en las Américas*. <https://idcoalition.org/wp-content/uploads/2017/04/INFORME-REGIONAL-AMERICAS-2017-1-1.pdf>
- Dávila, G. (2021). Detención sin derechos: el acceso a la salud en estaciones migratorias antes y durante la pandemia por COVID 19. *Desafíos Jurídicos*, 1(1), 10-27. <https://www.doi.org/10.29105/dj1.1-2>
- Fernández, A. (2020). La detención migratoria como mecanismo de profilaxis social. En A. Fernández (Ed.), *Detención migratoria prácticas de humillación, asco y desprecio* (pp. 133-182). Secretaría de Desarrollo Institucional-UNAM.

- Fernández, A. (2022). Immigration Detention, the Patriarchal State and the Politics of Disgust in the Hands of Street-level Bureaucrats. *Feminist Encounters: A Journal of Critical Studies in Culture and Politics*, 6(2), 1-13. <https://www.lectitopublishing.nl/download/immigration-detention-the-patriarchal-state-and-the-politics-of-disgust-in-the-hands-of-street-level-12353.pdf>
- Galeano, I. (2015). Garantías procesales aplicables a niños y niñas migrantes no acompañados en procesos de detenciones migratorias. *Revista Internacional de Derecho Humanos*, 5(5), 151-172. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r34259.pdf>
- GICDMT. Grupo Impulsor Contra la Detención Migratoria y la Tortura. (2018). *Detención migratoria y tortura: del Estado de Excepción al Estado de Derecho*. GTPM: Ciudad de México. <https://vozemesoamericanas.org/wp-content/uploads/2018/06/GIDMT-Documento-Inicial-1.pdf>
- Guillén, T. (2020). Un paso adelante, tres atrás. La política migratoria en tiempos de AMLO y Trump. En R. Becerra y J. Woldenberg (Coords.), *Balance temprano desde la izquierda democrática* (pp. 111-127). Ciudad de México: Grano de Sal.
- Gutiérrez, E. (2018). Análisis del discurso en la Ley de Migración de México: ¿Qué se pretende con el procedimiento de presentación de extranjeros y el alojamiento en las estaciones migratorias? *Autoctonía. Revista de Ciencias Sociales e Historia*, 2(1), 57-73. <https://www.doi.org/10.23854/autoc.v2i1.50>
- León, C. y Kerwin, H. (2021). Informe de Investigación sobre alternativas a la detención para personas solicitantes de la condición de refugiado en México. Asylum Access. <https://www.asylumaccess.org/wp-content/uploads/2021/09/informe-investigacion-atd.pdf>
- Leutert, S. (2019). *Mexico's Migratory Detention System*. Strauss Center: Austin. https://www.strausscenter.org/wp-content/uploads/prp_207-mexicos_migratory_detention_system-2019.pdf
- LM. Ley de Migración. 20 de mayo de 2021. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmigra.htm>
- Ley Nacional de Ejecución Penal. 16 de junio de 2016. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf
- Loya, S. (2022). *Criminalizando la esperanza: estudio de la detención migratoria y sus efectos en México* [Tesis]. Universidad Iberoamericana, Puebla. <https://hdl.handle.net/20.500.11777/5473>

- Macías, A., Carreño, C., Martínez, D., Barja, J., Castro, M., Oehler, M. y Cano, S. (2013). *Ser migrante no me hace delincuente. Situación de las personas en detención en las estaciones migratorias de Iztapalapa, Distrito Federal y Tenosique y Villahermosa, Tabasco*. Sin Fronteras. <https://www.sinfronteras.org.mx/docs/attach/est-ser-migrante-no-me-hace-delincuente.pdf>
- Mendoza, L. y Kofmann, N. (2020). De la migración y la detención en México: una reflexión desde los Derechos Humanos. En C. Sabido y J. D. Carrillo (Eds.), *Derechos Humanos emergentes en el siglo XXI*. (pp. 55-68). UASLP: San Luis Potosí.
- MODH. Misión de Observación de los Derechos Humanos. (2020). *Informe de hallazgos de la misión de observación de derechos humanos en la frontera sur de México*. PRAMI-IBERO: Ciudad de México. <https://www.gtpm.mx/wp-content/uploads/2020/12/Informe-Final-MODH-2020.pdf>
- Morales, L. (2021). El entramado normativo de la detención migratoria en México: un dispositivo biopolítico. En E. Ortega Velázquez (Ed.), *Derecho y migración forzada. Aportes desde los estudios biopolíticos y necropolíticos*. (pp.81-109) México: IIJ-UNAM. <http://archivos.juridicas.unam.mx/https://www.bjv/libros/14/6682/4.pdf>
- NEM. Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración. 8 de noviembre de 2012. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5276965&fecha=08/11/2012
- OEA-Club Madrid. (2022). *Deconstruyendo mitos y narrativas alrededor de la migración*. Club de Madrid. <https://www.clubmadrid.org/deconstructing-myths-and-narratives-around-migration/>
- Ortega, E. (2019). La detención como dispositivo de control de la migración irregular: el caso de los niños, las niñas y los adolescentes en México. En E. Jiménez Solares (Ed.), *Migración* (pp. 165-198). México: INACIPE.
- Ortega, E. (2020). Cuando los niños se vuelven migrantes: niñez detenida en México y dislocación del discurso de derechos humanos. *Norteamérica*, 4(2), 33-63. <https://www.scielo.org.mx/pdf/namerica/v14n2/2448-7228-namerica-14-02-33.pdf>
- Page, M., McKenzie, J., Bossuyt, P., Boutron, I., Hoffmann, T., Mulrow, C., Shamseer, L., ..., y Alonso-Fernández, S. (2021). Declaración PRISMA 2020: una guía actualizada para la publicación de revisiones sistemáticas. *Revista española de cardiología*, 74(9), 790-799. <https://doi.org/10.51987/evidencia.v24i4.6960>

- Paris, D. (2017). *Violencia y migraciones centroamericanas en México*. El Colegio de la Frontera Norte.
- Paris, Ma. D., Zenteno, R., Treviño, J. y Wolf, S. (2015). *Un análisis de los actores políticos y sociales en el diseño y la implementación de la política y la gestión migratoria en México*. Informe final. El Colegio de la Frontera Norte / Ford Foundation.
- Paris, D. (2014). *Genealogía de la Política Migratoria Restrictiva en México, 1980-2012*. El Colegio de la Frontera Norte.
- Pérez, M. (2020). La salud física y psicológica de las personas migrantes en México: el caso de la detención migratoria. *Derecho global, estudios sobre derecho y justicia*, 6(16), 15-48. <https://www.doi.org/10.32870/dgedj.v6i16.279>
- Pérez, N. y Arroyo, E. (2017). Detención migratoria en México: privación a la libertad en Estaciones Migratorias. *Anuario de Derechos Humanos del Instituto de la Judicatura Federal*, (1), 445-480. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-judicatura/article/view/35188/32111>
- Pérez, T. (2009). La extranjería en la construcción nacional mexicana. En P. Yankelevich (Coord.) *Nación y Extranjería* (pp. 147-185). México: UNAM.
- Presidencia de la República. (2023). *Declaración de Norteamérica (DNA)*. <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/declaracion-de-norteamerica-dna>
- Rabasa, V. (2016). *Violencia en contra de migrantes centroamericanos en tránsito irregular por México* [Tesis]. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México. http://201.163.9.165/exlibris/aleph/a23_1/apache_media/GUQLUYUR8TS2781DBYTS96K3LMEDUQ.pdf
- REDODEM. Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes. (2015). *Migración en tránsito por México: rostro de una crisis humanitaria internacional*. REDODEM, Ciudad de México. <https://redodem.org/informes>
- REDODEM. Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes. (2017). *Estado indolente: recuento de la violencia en las rutas migratorias y perfiles de movilidad en México*. REDODEM, Ciudad de México. <https://redodem.org/informes>
- REDODEM. Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes. (2019). *Migraciones en México: fronteras, omisiones y transgresiones*. REDODEM, Ciudad de México. <https://redodem.org/informes>
- Reglamento de la Ley de Migración. 23 de mayo de 2014. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LMigra.pdf

- Sánchez, S. (2019). *Impartición de justicia a migrantes alojados en Estaciones Migratorias en México, 2013-2015. Análisis de resoluciones judiciales de tribunales mexicanos y presentación de buenas prácticas en Latinoamérica* [Tesis], Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE). <http://repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/3999/166319.pdf?sequence=1>
- Silva, Y. (2014). *Transmigración de centroamericanos por México: su vulnerabilidad y sus derechos humanos*. Tijuana: COLEF.
- Sin Fronteras. (2012). *Detención de personas extranjeras en Estaciones Migratorias*. <https://sinfronteras.org.mx/wp-content/uploads/2018/12/La-detenci%C3%B3n-de-las-personas-extranjeras-en-estaciones-migratorias..pdf>
- Torre-Cantalapiedra, E. (2019). Uso de eufemismos en los discursos del Instituto Nacional de Migración sobre la migración en tránsito por México. *Andamios*, 16(41), 385-412. <https://www.doi.org/10.29092/uacm.v16i41.730>
- UPMRIP. Unidad de Política Migratoria Registro e Identidad de Personas. (2023). *Boletines Estadísticos*. SEGOB. <http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/CuadrosBOLETIN?Anual=2023&Secc=3>
- Villaseñor, A. y León, C. (2019). Una aproximación a los vacíos de protección frente a la crisis humanitaria de personas refugiadas en México: la experiencia desde el terreno. En *Análisis Plural México y la 4T. Contradicciones y límites*. Guadalajara: ITESO.
- Yrizar, G., Ayala, E., Villagrana, A., Velázquez, A. y Macías, A. (2022a). *Vidas en contención: privación de la libertad y violaciones a derechos humanos en estaciones migratorias de Puebla y Tlaxcala, 2020-2021*. IBERO-Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría: Puebla. <http://repo.iberopuebla.mx/pdf/2022/informeIDHIE.pdf>
- Yrizar, G., García, A. y Villagrana, A. (2022b). Contención y contagios: derechos humanos y condiciones insalubres para personas migrantes detenidas de Asia y África en tránsito por México. En A. C. Cabrera García, B. L. Cordero Días y E. Crivelli Minutti (Coords.) *Migraciones en el orden hegemónico contemporáneo del sistema-mundo moderno* (pp. 167-198). Puebla: Universidad Cantabria-BUAP. <https://www.doi.org/10.22429/Euc2022.037>

Anexo

Anexo 1. Clasificación de los textos analizados.

Núm.	Autores	Clasificación de documento	Metodología	Instrumento/técnica	Categorías
1	Gutiérrez, 2018	Productos académicos	Análisis cualitativo	Análisis del discurso y dogmática	Contradicciones en los marcos jurídicos
2	Lacruz y León, 2021	Incidencia y divulgación de sociedad civil	Análisis cualitativo	Análisis descriptivo	Vulnerabilidad
3	Fernández, 2020	Productos académicos	Etnografía política	Entrevistas etnográficas y observación participante	Vulnerabilidad
4	Arcipreste, 2021	Productos académicos	Análisis descriptivo	Dogmático descriptivo	Contradicciones en los marcos jurídicos
5	CNDH, 2019	Organismos públicos autónomos	Análisis cualitativo-quantitativo	Análisis descriptivo	Acciones para la protección
6	Sin Fronteras, 2012	Incidencia y divulgación de sociedad civil	Análisis cualitativo	Análisis descriptivo	Contradicciones en los marcos jurídicos
7	Macías et al., 2013	Incidencia y divulgación de sociedad civil	Análisis cualitativo	Análisis documental y entrevistas	Condiciones del encierro
8	Calleros-Alarcón, 2015	Productos académicos	Análisis histórico-bibliográfico	Análisis documental	
9	Aguilar et al., 2019	Incidencia y divulgación de sociedad civil	Análisis cualitativo	Entrevistas y análisis dogmático	Contradicciones en los marcos jurídicos
10	CCINM, 2017	Incidencia y divulgación de sociedad civil	Análisis bibliográfico y entrevistas para el monitoreo de centros	Documentación de gabinete y entrevistas	Acciones para la protección
11	Ortega, 2019	Productos académicos	Argumentativa-dogmática	Análisis documental	Acciones para la protección
12	Morales, 2021	Productos académicos	Análisis crítico	Análisis dogmático a partir de la teoría crítica, el biopoder y la biopolítica	Contradicciones en los marcos jurídicos
13	Villaseñor y León, 2019	Productos académicos		Análisis documental y dogmático	Acciones para la protección
14	Loya, 2022	Productos académicos	Análisis descriptivo	Explicativa descriptiva	Vulnerabilidad
15	Dávila, 2021	Productos académicos	Análisis cualitativo	Entrevistas	Condiciones del encierro
16	Anguiano y Vargas, 2020	Productos académicos	Análisis cualitativo	Análisis de gabinete bibliográfico descriptivo	Contradicciones en los marcos jurídicos
17	Torre-Cantalapiedra, 2019	Productos académicos	Análisis cualitativo	Análisis del discurso	Contradicciones en los marcos jurídicos
18	Sánchez, 2019	Productos académicos		Dogmático	Acciones para la protección
19	Ortega, 2019	Productos académicos	Análisis cualitativo	Análisis descriptivo y crítico	Vulnerabilidad

(continúa)

Anexo 1 (continuación)

Núm.	Autores	Clasificación de documento	Metodología	Instrumento/técnica	Categorías
20	Paris et al., 2015	Productos académicos	Análisis cualitativo	Teoría fundamentada	Acciones para la protección
21	Leutert, 2019	Productos académicos	Análisis cuantitativo	Análisis descriptivo y exploratorio	Condiciones del encierro
22	Pérez, 2020	Productos académicos	Análisis cualitativo y cuantitativo	Entrevistas cerradas y trabajo de gabinete para obtener datos. Análisis documental. Uso de registros administrativos	Condiciones del encierro
23	Coria et al., 2017	Incidencia y divulgación de sociedad civil	Análisis cualitativo	Revisión bibliográfica y dogmática	Acciones para la protección
24	Pérez y Arroyo, 2017	Productos académicos		Dogmático	Contradicciones en los marcos jurídicos
25	León y Kerwin, 2021	Incidencia y divulgación de sociedad civil	Análisis cualitativo	Entrevistas	Acciones para la protección
26	MODH, 2020	Incidencia y divulgación de sociedad civil	Análisis cualitativo	Herramienta de comunicación digital Uso de entrevistas como herramienta para la construcción del dato	Condiciones del encierro
27	Yrizar et al., 2022a	Incidencia y divulgación de sociedad civil	Análisis cualitativo	Entrevistas en profundidad a víctimas y autoridades	Condiciones del encierro
28	Barja y Arévalo, 2016	Incidencia y divulgación de sociedad civil	Análisis cualitativo	Revisión documental y actualización de datos	Acciones para la protección
29	GICDMT, 2018	Incidencia y divulgación de sociedad civil	Análisis cualitativo	Documentación de gabinete y descriptivo	Vulnerabilidad
30	Fernández, 2022	Productos académicos	Etnografía política	Entrevistas etnográficas y observación participante	Vulnerabilidad
31	Yrizar et al., 2022b	Productos académicos	Análisis cualitativo	Entrevistas abiertas	Condiciones del encierro
32	Galeano, 2015	Productos académicos		Dogmático	Acciones para la protección
33	Mendoza y Kofmann, 2020	Productos académicos	Análisis cualitativo	Análisis documental y datos de entrevistas	Vulnerabilidad
34	CIDH, 2013	Organismos internacionales	Análisis cualitativo	Análisis documental y datos de entrevistas	Condiciones del encierro

Fuente: Elaboración propia con base en la lista de textos analizados.